# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA EXCEPCIONAL N° 350-2012 LIMA NORTE

Lima, veinticinco de marzo de dos mil trece.-

VISTOS; el recurso de queja excepcional interpuesto por don José Luis Saavedra Barrantes; con los recaudos que se adjuntan al cuaderno de queja, decisión que se adopta bajo la ponencia del señor Salas Arenas, Juez de la Corte Suprema.

## 1. RESOLUCIÓN CUESTIONADA:

Lo es la resolución de trece de enero de dos mil doce emitida por la Segunda Sala Penal de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte (folio doscientos cuarenta y dos del cuaderno acompañado), que declaró improcedente el recurso de nulidad interpuesto contra el auto de vista que por mayoría revocó la resolución que dispuso no haber lugar a iniciar proceso penal contra don José Luis Saavedra Barrantes por la presunta comisión de los delitos de coacción, estafa y extorsión en agravio de don Andrés Ayauja Vera y de doña Eludia Vega Prado y; reformándola ordenaron la apertura de proceso penal.

### 2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE QUEJA EXEPCIONAL:

- **2.1.** Sostiene que la resolución cuestionada no se encuentra debidamente motivada, no habiéndose apreciado ni valorado los medios probatorios actuados durante la etapa preliminar.
- **2.2.** Señala que no se ha efectuado una precisión exacta de los delitos imputados, ni se ha especificado la modalidad delictiva objeto de imputación.

### 3. OPINIÓN DE LA FISCALÍA SUPREMA EN LO PENAL:

En el dictamen de los folios tres y cuatro del cuaderno de queja opinó porque se declare nulo el concesorio del folio doscientos ochenta y siete, e improcedente el recurso de queja excepcional interpuesto.



# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA EXCEPCIONAL Nº 350-2012 LIMA NORTE

dado que la decisión judicial que cuestiona, no se encuentra contemplada en la ley como pasible de ser impugnada vía queja excepcional.

### CONSIDERANDO

### PRIMERO: SUSTENTO NORMATIVO.-

El numeral dos del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales establece que excepcionalmente, tratándose de sentencias, de autos que extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia, o de resoluciones que impongan o dispongan la continuación de medidas cautelares personales dictadas en primera instancia por la Sala Penal Superior, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y uno, el interesado -una vez denegado el recurso de nulidad- podrá interponer recurso de queja excepcional, siempre que se acredite que la resolución impugnada o el procedimiento que la precedió infringió normas constitucionales o normas con rango de ley directamente derivadas de aquéllas.

## SEGUNDO: ANÁLISIS DEL CASO SUB MATERIA.-

**2.1.** El recurso de queja puede entenderse como un medio para acceder directamente al órgano jurisdiccional superior, al cual se solicita revoque y sustituya una resolución dictada por el órgano jurisdiccional inferior; la queja puede ser considerada entonces, como un mecanismo recursal que procede cuando un órgano jurisdiccional deniega la concesión de los recursos impugnativos de apelación y de casación<sup>1</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> CFR. PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl: "Manual de Derecho Procesal Penal", 2da Edición, Ed. Rodhas, Lima, 2008, p. 607.



# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA EXCEPCIONAL N° 350-2012 LIMA NORTE

- 2.2. El planteamiento de este recurso ordinario y devolutivo, que en este caso se interpuso por la denegación del recurso de nulidad, debe efectuarse conforme a la normativa prevista en el Código de Procedimientos Penales, siendo esto así, la impugnación ha de cubrir las exigencias y proceder en los supuestos que la norma procesal ha establecido, tomando en cuenta adicionalmente la procedencia del recurso principal denegado.
- 2.3. Bajo esta premisa, el recurso de nulidad en este caso, se planteó en contra de una resolución judicial que declaró por mayoría nulo el auto que dispuso no haber lugar a la apertura de proceso penal, la cual según lo establece el artículo doscientos noventa y dos del Código de Procedimientos Penales, no se encuentra dentro del catálogo establecido por el Legislador como recurrible en dicha vía, por lo que el pedido resulta improcedente.

### **DECISIÓN**

Por todo ello, de conformidad en parte con lo opinado por la Fiscalía Suprema en lo Penal, administrando justicia a nombre del Pueblo, los integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República **ACORDARON**:

I. DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de queja excepcional interpuesto por don José Luis Saavedra Barrantes, respecto de la resolución de trece de enero de dos mil doce emitida por la Segunda Sala Penal de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte Ifolio doscientos cuarenta y dos del cuaderno acompañado), que declaró improcedente el recurso de nulidad interpuesto contra el auto

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA EXCEPCIONAL N° 350-2012 LIMA NORTE

de vista que por mayoría revocó la resolución que dispuso no haber lugar a iniciar proceso penal contra don José Luis Saavedra Barrantes por la presunta comisión de los delitos de coacción, estafa y extorsión, en agravio de don Andrés Ayauja Vera y de doña Eludia Vega Prado y reformándola ordenaron la apertura de proceso penal.

II. MANDAR se comunique la presente decisión a la Sala Penal de origen. Interviene el señor Juez Supremo Príncipe Trujillo por periodo vacacional del señor Juez Supremo Pariona Pastrana y el señor Juez Supremo Neyra Flores por la señora Jueza Suprema Tello Gilardi.-

S.S.

VILLA STEIN

SALAS ARENAS

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

**NEYRA FLORES** 

JS/sd

2 0 JUN 2013

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CA APOS Secretaria de la Sala Penal Permanente

CORTE SUPREMA